



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2021

Por el que se aprueba el “Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Político Local, Vía Radical”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informe final: “Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Político Local, Vía Radical”.

Informe previo de liquidación: Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Vía Radical.

Interventor: Interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora partido político local Vía Radical.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2021

Por el que se aprueba el “Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Político Local, Vía Radical”

Página 1 de 19

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Vía Radical: Otrora partido político local Vía Radical.

A N T E C E D E N T E S

1. Fase preventiva

En sesión ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil dieciocho, este Consejo General inició la fase preventiva del procedimiento de liquidación de Vía Radical, con la designación del Interventor.¹

2. Pérdida de registro de Vía Radical

En sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, este Consejo General emitió² la declaratoria de pérdida de registro de Vía Radical como partido político local, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones locales o de integrantes de los ayuntamientos del estado, en el marco del proceso electoral 2017-2018; y ordenó el inicio del procedimiento de liquidación.

Al día siguiente dio inicio la fase de liquidación.

3. Garantía de Audiencia

El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el Interventor citó a garantía de audiencia a los representantes del órgano interno de Vía Radical³, señalando como plazo para su desahogo del uno al ocho de febrero de esa anualidad; sin embargo, estos no realizaron manifestación alguna ni aportaron documentación, lo cual quedó

¹ Mediante acuerdo IEEM/CG/207/2018.

² A través del acuerdo IEEM/CG/02/2019

³ Mediante oficio IEEM/INT/PVR/08/2019, recibido en la misma fecha por el ciudadano Daniel Antonio Vázquez Herrera.

asentado en la certificación expedida por la SE, misma que fue remitida a la UTF el doce de febrero de ese año⁴; documentación que obra en el expediente respectivo.

4. Aprobación del Informe de la fase preventiva

En sesión extraordinaria del veinte de marzo de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el “Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”⁵.

5. Determinación de plazos para la fiscalización del ejercicio ordinario dos mil dieciocho

En sesión extraordinaria del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió el acuerdo⁶ por el que dio a conocer los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, entre estos últimos, el de Vía Radical, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

En el punto primero de acuerdo, el INE estableció lo siguiente:

“PRIMERO. Se aprueban los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondiente al ejercicio 2018, conforme a lo siguiente:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	60 días	60 días	10 días	15 días	5 días	20 días	10 días	3 días	10 días
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2018	miércoles, 3 de abril de 2019	lunes, 1 de julio de 2019	lunes, 15 de julio de 2019	lunes, 19 de agosto de 2019	lunes, 26 de agosto de 2019	martes, 24 de septiembre de 2019	martes, 8 de octubre de 2019	viernes, 11 de octubre de 2019	viernes, 25 de octubre de 2019
	90 días	60 días	10 días			10 días	10 días	3 días	10 días
Informe Anual Agrupaciones Políticas 2018	lunes, 20 de mayo de 2019	lunes, 26 de agosto de 2019	lunes, 9 de septiembre de 2019			martes, 24 de septiembre de 2019	martes, 8 de octubre de 2019	viernes, 11 de octubre de 2019	viernes, 25 de octubre de 2019

6. Remisión del Informe previo de liquidación actualizado al mes de julio de dos mil diecinueve

⁴ A través del oficio IEEM/SE/207/2019.

⁵ A través del acuerdo IEEM/CG/11/2019.

⁶ Acuerdo INE/CG104/2019.

El doce de julio de dos mil diecinueve, la UTF remitió a la SE⁷ el Informe previo de liquidación actualizado al diez de julio del mismo mes y año que le fuera presentado por el Interventor, a efecto de que por su conducto se hiciera de conocimiento para su estudio y decisión correspondientes por parte de este Consejo General.

Además señaló que la información financiera presentada en el mismo, se encontraba sujeta a los resultados que al efecto emitiría la autoridad fiscalizadora del INE sobre el procedimiento de fiscalización del gasto ordinario del año dos mil dieciocho de Vía Radical, por lo cual sugirió que la aprobación del Informe referido por parte de este Consejo General se efectuara después de que dichos resultados adquirieran definitividad.

7. Fiscalización del INE

En sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió la Resolución⁸ respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho⁹, entre estos últimos las de Vía Radical.

En sesión ordinaria del quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo general del INE emitió la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, entre estos últimos la de Vía Radical.

8. Aprobación del Informe previo de liquidación con corte contable al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve

En sesión ordinaria del veinte de febrero de dos mil veinte, este Consejo General aprobó¹⁰ el Informe previo de liquidación con corte contable al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve que rinde el Interventor sobre Vía Radical, estableciéndose en sus Puntos Primero y Tercero, lo siguiente:

⁷ A través del oficio IEEM/UTF/207/2019.

⁸ INE/CG472/2019

⁹ INE/CG462/2019

¹⁰ Mediante acuerdo IEEM/CG/07/2020

“PRIMERO. Se aprueba el Informe previo de liquidación, en los términos del documento adjunto a este instrumento que forma parte integral del mismo, así como su publicación en la Gaceta del Gobierno y en la página electrónica del IEEM.

...

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Interventor para que emita el aviso de liquidación e implemente lo necesario para su difusión y publicación en la Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal y en los estrados del IEEM, para los efectos conducentes.

Asimismo, para que notifique dicho Acuerdo a Vía Radical.”

9. Publicación del Aviso de liquidación por parte del interventor

El veinte de marzo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno el “Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local” emitido por el Interventor; y se difundió en los diarios de circulación estatal, “Heraldo Estado de México y Sol de Toluca”, en el portal de internet y en los estrados del IEEM, por el periodo del veinte de marzo al dos de abril de dos mil veinte en la sección del *slider*.

Derivado del periodo de confinamiento por la pandemia COVID-19, con el objeto de garantizar un posible derecho de terceros y en cumplimiento a los principios rectores de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, y máxima publicidad que rige en materia electoral, el Interventor difundió el “Aviso de liquidación, del otrora Vía Radical, Partido Político Local” en el portal de internet (sección *slider*), durante el periodo y plazo legal del seis al diecinueve de agosto de dos mil veinte. Lo anterior con la finalidad de que las personas físicas o jurídicas colectivas que tuvieran pagos pendientes pudieran acudir ante el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del primer día de publicación del aviso de liquidación.

10. Aprobación de la determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora partido político local Vía Radical

En sesión ordinaria del seis de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó¹¹ la “Determinación que emite el Interventor

¹¹ Mediante acuerdo IEEM/CG/35/2020

sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora partido político local *Vía Radical*”, cuyos puntos Tercero y Cuarto establecieron lo siguiente:

“TERCERO. *Notifíquese el presente acuerdo al Interventor para los efectos conducentes.*

Asimismo, para que a través de su conducto notifique a la brevedad posible dicho instrumento a Vía Radical, así como a todas las personas físicas o morales que presentaron solicitudes de reconocimiento de créditos.

CUARTO. *El Interventor deberá elaborar dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de este acuerdo, un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo de Vía Radical, conforme a las disposiciones aplicables, que en su momento deberá ser sometido a la aprobación de este Consejo General.”*

11. Informe sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo de Vía Radical

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó¹² el *“Informe sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical, que presenta el Interventor”*, mismo que en los puntos de acuerdo Cuarto y Quinto dispuso:

“CUARTO. *En términos de lo señalado en el apartado III. Motivación del presente acuerdo, se instruye al Interventor proceda a cubrir las obligaciones debidamente reconocidas, de acuerdo con la suficiencia de los recursos, conforme al orden de prelación previsto en el artículo 130 del Reglamento.*

QUINTO. *Una vez que el Interventor cubra las obligaciones debidamente reconocidas conforme a lo aprobado por este Consejo General en el punto anterior, procederá a elaborar un informe en el que detallarán las operaciones realizadas y el destino de los remanentes, para los efectos legales correspondientes.”*

12. Remisión del Informe final

El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la UTF remitió a la SE¹³ el Informe final a efecto de que se hiciera de conocimiento para su estudio y decisión correspondientes por parte de este Consejo General.

¹² A través del acuerdo IEEM/CG/58/2020

¹³ Mediante oficio IEEM/UTF/271/2021.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Informe final, en términos de los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso e) y 185, fracción X del CEEM; 3, párrafo primero y 140 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, último párrafo, determina que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados.

La Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos f), párrafo segundo y g), prevé que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.
- Entre otros aspectos, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), refiere que corresponde a los OPL ejercer las demás funciones que determine la propia LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, establecidas en la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 7, numeral 1, inciso d), estipula que es atribución del INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 96, numeral 1, menciona que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la propia LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

El numeral 2 refiere que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la propia LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo décimo, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del estado.

CEEM

El artículo 36, párrafo primero, prevé que el *Libro Segundo “de los Partidos Políticos”*, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde entre otras, al IEEM.

El artículo 43, párrafo primero, establece que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un reglamento que establecerá cuando menos definiciones, términos y procedimientos.

En términos del artículo 57, la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Las dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 58, párrafo primero, estipula que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Local, el IEEM dispondrá lo necesario para que sea adjudicado al patrimonio del Estado de México, por conducto del Consejo General, el dinero remanente de los partidos políticos locales que pierdan su registro legal.

El párrafo segundo, fracciones III y V, establece que el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro, se sujetará al reglamento respectivo que emitirá el IEEM y a las siguientes reglas generales:

- A partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de que se trate, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.
- Una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un partido político local realizada por el Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el interventor designado deberá:
 - a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno para los efectos legales procedentes.

- b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
- c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.
- d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
- e) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley de la materia y el propio CEEM determinan en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.
- f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del estado de México adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y el propio CEEM. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral del Estado de México.

El artículo 69, párrafo primero, menciona que los partidos políticos o coaliciones locales deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, en términos de la LGPP.

El artículo 185, fracción X, establece la atribución del Consejo General para resolver en los términos del propio CEEM, sobre la pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en la Gaceta del Gobierno y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

Conforme al artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, la UTF es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro.

Reglamento

El artículo 2, inciso d), prevé que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones necesarias para que se realice la liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.

El artículo 3, párrafo primero, establece que el Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre la pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos, emitiendo las declaratorias correspondientes y ejecutando los procedimientos de liquidación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el CEEM.

El artículo 88 dispone que el órgano interno, dirigencias y candidaturas del partido político, independientemente de la declaratoria de pérdida de registro como partido político local, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que se establecen en la LGPP, el CEEM, el propio Reglamento y las disposiciones que en este rubro emita el INE, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

El artículo 97 precisa que el procedimiento de liquidación de un partido político local consta de tres fases:

- a) Preventiva.
- b) De liquidación.
- c) De adjudicación.

El artículo 101 determina entre otros aspectos que, a partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades de

administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones y remanentes del partido político en liquidación.

El artículo 104, párrafo segundo, inciso c), señala que es obligación del interventor rendir los informes que la UTF y demás autoridades electorales competentes determinen, además de las establecidas en el artículo 58, fracción V del CEEM.

El artículo 114, párrafo primero, menciona que de conformidad con el artículo 58, fracción V, inciso d), del CEEM, previo otorgamiento de la garantía de audiencia al partido político en liquidación, el interventor en la fase preventiva deberá presentar a la UTF un informe y señala los requisitos que debe contener.

El párrafo segundo indica que en la determinación de obligaciones se establecerán las previsiones necesarias para salvaguardar los derechos laborales, obligaciones fiscales, administrativos y con proveedores y acreedores; además, que el informe será sometido a la aprobación del Consejo General.

De conformidad con el artículo 116, la fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por el Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.

El artículo 117 prevé que el partido político en liquidación que hubiere perdido su registro, perderá la capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para los que fue creado, y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha en que el Consejo General emita la resolución respectiva.

El artículo 119 dispone que al día siguiente de emitida la declaratoria de pérdida de registro, el interventor tendrá amplias facultades para llevar a cabo actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, con la finalidad de que, de ser necesario, se hagan líquidos los activos y se cubran las obligaciones pendientes.

El artículo 121 ordena que desde el momento en que se hubiere realizado la declaratoria de pérdida de registro, ningún partido político en liquidación podrá realizar actos distintos a los estrictamente

indispensables para recuperar sus créditos y hacer líquido su patrimonio, a través del Interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

El artículo 129 señala que una vez aprobada la lista de créditos a que se refiere el artículo 128 del Reglamento, el Interventor dentro del plazo de quince días hábiles, elaborará un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del partido político en liquidación, en términos del artículo 58, fracción V, del CEEM y se sujetará a lo siguiente:

- a) El valor histórico de los bienes muebles e inmuebles susceptibles de enajenación;
- b) El saldo inicial, movimientos y saldo final de la cuenta bancaria aperturada para los fines de liquidación;
- c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de inversiones en instrumentos financieros;
- d) La relación de cuentas por cobrar recuperadas, en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, monto original, monto recuperado y la forma en que fueron pagados los adeudos;
- e) La relación de cuentas por cobrar no recuperadas, así como los motivos que imposibilitaron el cobro de las mismas;
- f) La relación de los depósitos en garantía recuperados y no recuperados;
- g) La relación definitiva de las obligaciones por pagar; y
- h) La relación de recursos remanentes.

De no ser suficientes los recursos líquidos disponibles para el cumplimiento de obligaciones, se podrá ejecutar el procedimiento de enajenación de bienes y derechos del partido político en liquidación previsto en el artículo 132 del Reglamento.

El artículo 130 estipula que las obligaciones se reconocerán y cubrirán conforme al orden de prelación, siguiente:

- a) Adeudos laborales;
- b) Créditos fiscales;

- c) Sanciones administrativas definitivas y firmes; y
- d) Proveedores y acreedores.

El artículo 131 establece que en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, conforme a la contabilidad y documentación presentada por el partido político en liquidación, el interventor deberá validar la determinación de los impuestos y aportaciones de seguridad social, para enterarlos en su oportunidad a las autoridades federales, estatales o municipales, según sea el caso.

El artículo 132, párrafo primero, dispone que una vez acreditado el supuesto de no ser suficientes los recursos líquidos disponibles para el cumplimiento de obligaciones, se procederá a la enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación, en los términos siguientes:

- a) El Interventor determinará el valor de realización de los bienes y derechos susceptibles de enajenación.
- b) El pago que cualquier persona efectúe por los bienes o derechos, deberá ser depositado en la cuenta bancaria aperturada para los efectos de liquidación.
- c) El interventor, para efectos de comprobación de ingresos obtenidos por la enajenación de bienes, solicitará al depositante copia simple de la ficha de depósito y la original para su cotejo.

Por su parte, el párrafo segundo, refiere que los ingresos y gastos relativos al proceso de enajenación deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente.

El artículo 133 establece que el interventor, auxiliares, dirigentes del partido político en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a la información generada con motivo del procedimiento de liquidación, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, adquirentes de los bienes susceptibles de enajenación.

El artículo 134 menciona que para la enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación, el valor de realización de sus bienes se determinará conforme a lo siguiente:

- a) Si se cuenta con la factura del bien, se tomará el valor consignado en la misma, disminuido por la depreciación, de acuerdo con los porcentajes dispuestos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Si no se cuenta con la factura del bien, el Interventor determinará lo conducente.

El artículo 139 dispone que dentro de los tres días siguientes contados a partir de la entrega de los bienes subastados, siempre y cuando no exista impedimento, el interventor, con la aprobación de la UTF, comenzará a cubrir las obligaciones debidamente reconocidas conforme al orden de prelación previsto en el artículo 130, del propio Reglamento.

El artículo 140, párrafo primero, señala que, una vez que el interventor culmine con las operaciones señaladas en el Capítulo I “*Fase Preventiva*”, del Reglamento, procederá a elaborar un informe en el que se detallarán las operaciones realizadas y el destino de los remanentes.

El párrafo segundo, estipula que el informe será entregado a la UTF, para efectos de su aprobación por el Consejo General, el cual contendrá al menos lo siguiente:

- a) Saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación.
- b) Los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y de la recuperación de adeudos.
- c) Una relación de pago de obligaciones.
- d) Una relación de activos que no pudieron hacerse líquidos.
- e) Una relación de pasivos que no pudieron pagarse.
- f) En su caso, los remanentes.
- g) Responsable de la información.

III. MOTIVACIÓN

Como parte del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes, y al de ejecución de liquidación de Vía Radical, el

Interventor -a través de la UTF- pone a consideración de este Consejo General el Informe final en términos de lo dispuesto por los artículos 58 párrafo segundo, fracción V, inciso e) del CEEM y 140 del Reglamento.

El acuerdo IEEM/CG/58/2020 instruyó al Interventor cubrir las obligaciones debidamente reconocidas conforme a la suficiencia de recursos, en el orden de prelación previsto por el artículo 130 del Reglamento. Derivado de que no se actualizó el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 129 del Reglamento, en el Informe final se describen las operaciones realizadas, las cuales comprenden:

- Operaciones realizadas y destino de los remanentes.
- Saldo de la cuenta bancaria para fines de liquidación.
- Ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y de la recuperación de adeudos.
- Relación de pago de obligaciones.
- Relación de activos que no pudieron hacerse líquidos.
- Relación de pasivos que no pudieron pagarse.
- Remanentes.
- Balance de liquidación.
- Responsable de la información.

Además, la UTF examinó la información sobre las actividades sustantivas y operaciones realizadas durante la fase de liquidación del patrimonio de Vía Radical, precisamente lo relativo al saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación y la cancelación de la misma; la relación de pago de obligaciones de acuerdo con la suficiencia de los recursos, y que, conforme al orden de prelación de la lista de créditos, se cubrieron adeudos laborales; la relación de pasivos que no pudieron pagarse, y que representó una parte de un crédito laboral; las obligaciones fiscales y las sanciones administrativas definitivas y firmes; el balance de liquidación y el responsable de la información; además de rubros como la inexistencia de ingresos obtenidos por la enajenación de bienes y la recuperación de activos que no pudieron hacerse líquidos y remanentes.

Dicho informe contiene los siguientes apartados:

- I. Fundamento legal.
- II. Operaciones realizadas y destino de los remanentes.
 - a) Saldo de la cuenta bancaria para fines de liquidación.
 - b) Ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y de la recuperación de adeudos.
 - c) Relación de pago de obligaciones.
 - d) Relación de activos que no pudieron hacerse líquidos.
 - e) Relación de pasivos que no pudieron pagarse.
 - f) Remanentes.
 - g) Balance de liquidación.
 - h) Responsable de la información.

Este Consejo General observa que el Informe final se sustenta en las actividades que se circunscriben a la actuación de la UTF, en la fase de liquidación del procedimiento en curso; y toda vez que contiene los datos previstos en el artículo 140 del Reglamento se considera procedente su aprobación, y de este modo se debe tener por concluido el correspondiente procedimiento de liquidación de Vía Radical.

Es importante señalar que en caso de que posteriormente a la aprobación del presente instrumento se actualicen obligaciones, asuntos, trámites, responsabilidades o cualquier otro acto de naturaleza laboral, civil, fiscal, administrativa, mercantil o de otra índole que involucren a Vía Radical, el hasta ahora representante legal del mismo será el responsable de llevar a cabo los actos necesarios para su debida y oportuna atención.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Informe final en los términos del documento adjunto a este acuerdo.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- SEGUNDO.** En términos del Informe aprobado se determina que no existen remanentes de recursos en efectivo, bienes muebles o inmuebles del otrora partido político local Vía Radical, que puedan ser transferidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para su adjudicación al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- TERCERO.** Se tiene por concluido el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Vía Radical.
- CUARTO.** En caso de que posteriormente a la aprobación del presente acuerdo se actualicen obligaciones, asuntos, trámites, responsabilidades o cualquier otro acto de naturaleza laboral, civil, fiscal, administrativa, mercantil o de otra índole que involucren al otrora partido político local Vía Radical, el hasta ahora representante legal del mismo será el responsable de llevar a cabo los actos necesarios para su debida y oportuna atención.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento a la UTF la aprobación de este instrumento para los fines que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Interventor para los efectos conducentes; y para que lo notifique al hasta ahora representante legal del otrora partido político local Vía Radical.
- SÉPTIMO.** Comuníquese el presente acuerdo a la DA para los efectos a que haya lugar respecto al registro del saldo de multas impuestas al otrora partido político local Vía Radical.
- OCTAVO.** Notifíquese la emisión de este instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, ambas del INE, para los efectos pertinentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2021

Por el que se aprueba el "Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Político Local, Vía Radical"

Página 18 de 19

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en Periódico Oficial del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la cuarta sesión ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

**INFORME FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN QUE
DETALLA LAS OPERACIONES REALIZADAS Y DESTINO DE LOS
REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL, VÍA
RADICAL.**

15 de marzo de 2021

1 de 40

ÍNDICE

I. Fundamento legal	3
II. Operaciones realizadas y destino de los remanentes	3
a) Saldo de la cuenta bancaria para fines de liquidación.....	31
b) Ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y de la recuperación de adeudos.....	34
c) Relación de pago de obligaciones.....	35
d) Relación de activos que no pudieron hacerse líquidos	37
e) Relación de pasivos que no pudieron pagarse	37
f) Remanentes	38
g) Balance de liquidación.....	38
h) Responsable de la información.....	40

I. Fundamento legal

El informe se presenta en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base II, último párrafo, 116, Base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, párrafo décimo tercero, 12, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracción II, 58, párrafo segundo, fracción V, incisos b), d), e) del Código Electoral del Estado de México; y 140 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

II. Operaciones realizadas y destino de los remanentes

Una vez que el Consejo General a través del punto CUARTO del Acuerdo IEEM/CG/58/2020, instruyó al suscrito Interventor cubrir las obligaciones debidamente reconocidas de acuerdo con la suficiencia de recursos, conforme al orden de prelación previsto por el artículo 130 del Reglamento de liquidación, y derivado que no se actualizó el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 129 del Reglamento de la materia; en tal virtud, se describen las operaciones realizadas, como se indican a continuación:

1. El treinta de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/INT/PVR/43/2020, de forma impresa y medio magnético CD, remití al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica

de Fiscalización el *“Informe sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical”*, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo IEEM/CG/35/2020.

Asimismo, señalé que, con el fin de continuar con el procedimiento de liquidación, se expusiera a través de su medio, que una vez que el presente informe fuera sometido al Consejo General de este Instituto, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, de no existir impedimento, y en vista de que no se actualizó el supuesto del último párrafo del artículo 129 del reglamento de la materia, para ejecutar el procedimiento de enajenación de bienes, se diera la aprobación al suscrito Interventor para cubrir las obligaciones debidamente reconocidas de acuerdo con la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación, de conformidad con el artículo 139 del reglamento de la materia.

2. El dos de diciembre de dos mil veinte, recibí a través de correo electrónico institucional, copia de conocimiento del oficio IEEM/UTF/254/2020, signado por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, a través del cual le remitió al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y del Consejo General el *“Informe sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical, que presenta el Interventor”*, entregado en tiempo y forma en

cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo IEEM/CG/35/2020. Lo anterior, a efecto de que se sometiera a consideración del Consejo General, para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación.

3. El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, recibí el oficio IEEM/SE/1866/2020, signado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y del Consejo General, a través del cual adjuntó copia certificada del Acuerdo IEEM/CG/58/2020, denominado, *por el que se aprueba el “Informe sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora partido político local Vía Radical, que presenta el Interventor”*, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En el citado oficio se solicitó que, en el ámbito de mis atribuciones, diera cumplimiento a lo señalado en el punto resolutivo TERCERO referente a la notificación del referido Acuerdo a la representación legal del otrora Partido Político Local, Vía Radical, y una vez ejecutada dicha petición informara a esa Secretaría Ejecutiva.

4. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/INT/PVR/44/2020, notifiqué el Acuerdo IEEM/CG/58/2020, al C. Edgar Irak Vargas Ramírez, Coordinador General de la Comisión de Gobierno, Representante Legal y Dirigente del otrora Partido Político

Local, Vía Radical, para los efectos legales a que haya lugar; en cumplimiento al punto resolutivo TERCERO del mencionado Acuerdo.

5. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/INT/PVR/46/2020, a través del correo electrónico institucional y en respuesta al oficio IEEM/SE/1866/2020, informé al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y del Consejo General, sobre la notificación del Acuerdo IEEM/CG/58/2020, realizada al C. Edgar Irak Vargas Ramírez, Coordinador General de la Comisión de Gobierno, Representante Legal y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, en cumplimiento al punto resolutivo TERCERO del referido Acuerdo, adjuntándose las constancias de notificación.

6. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, a través del correo electrónico institucional recibí el oficio IEEM/UTF/273/2020, signado por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, mediante el cual se me hizo de conocimiento sobre los Acuerdos INE/CG643/2020 *"Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la Revisión de los Informes Anuales de los ingresos y gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales con Acreditación Local y con Registro Local, correspondientes al Ejercicio 2019"* e INE/CG652/2020 *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las*

6 de 40

irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Locales, Correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve”, señalando que de dicha resolución derivó una sanción para el otrora partido político en liquidación.

Asimismo, me solicitó que a la brevedad posible notificara dichos Acuerdos al C. Edgar Irak Vargas Ramírez, Coordinador General de la Comisión de Gobierno, Representante Legal y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, para los efectos legales correspondientes y remitiera las constancias respectivas a la Unidad.

7. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en cumplimiento al oficio IEEM/UTF/273/2020, a través del similar IEEM/INT/PVR/47/2020, notifiqué al C. Edgar Irak Vargas Ramírez, Coordinador General de la Comisión de Gobierno, Representante Legal y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, los Acuerdos INE/CG643/2020 e INE/CG652/2020 relativos al dictamen y resolución, respectivamente y para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior, mediante oficio IEEM/INT/PVR/48/2020 y a través del correo electrónico institucional informé al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización sobre la notificación del dictamen INE/CG643/2020 y resolución

INE/CG652/2020, al C. Edgar Irak Vargas Ramírez, Coordinador General de la Comisión de Gobierno, Representante Legal y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, de lo cual se anexaron las constancias.

Derivado de lo anterior, se informa que, de los referidos Acuerdos, la sanción al otrora Partido Político Local, Vía Radical, consistió en una “*Amonestación Pública*”, la cual no modificó de ninguna forma las obligaciones del partido político en liquidación.

8. El seis de enero de dos mil veintiuno, a través del oficio IEEM/INT/PVR/45/2020, se le notificó al C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, Integrante de la Comisión de Gobierno, Representante del Órgano Interno y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, el Acuerdo IEEM/CG/58/2020, en cumplimiento al punto resolutivo TERCERO del referido Acuerdo.
9. El seis de enero de dos mil veintiuno, recibí a través de la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito con folio 000004, signado por el Lic. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, en su calidad de acreedor laboral, a través del cual solicitó una vez adquirido firmeza el Acuerdo IEEM/CG/58/2020, una audiencia con el suscrito Interventor y los funcionarios relacionados con la liquidación de las obligaciones del

otrora Partido Político Local, Vía Radical, con la finalidad de tocar puntos consistentes en la adjudicación y pagos a su favor.

10. El seis de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/INT/PVR/01/2021, solicité la presencia del C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, Integrante de la Comisión de Gobierno, Representante del Órgano Interno y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, para que el ocho de enero del año en curso, acudiera a las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización sito en Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, y asistir a la institución crediticia a realizar acciones relacionadas con la reactivación de las cuentas bancarias del otrora Partido Político Local, Vía Radical, prosiguiendo con el procedimiento de liquidación.

11. El ocho de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento al oficio IEEM/INT/PVR/01/2021, y en virtud de que el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera y el suscrito Interventor firmamos de forma mancomunada las cuentas bancarias del otrora Partido Político Local, Vía Radical, nos trasladamos a la Institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, con el objeto de realizar la gestión para la reactivación de las cuentas bancarias del otrora Partido Político Local, Vía Radical; con el fin de que dicho saldo fuera utilizado para cubrir obligaciones a cargo del referido partido político en liquidación y estar

9 de 40

en posibilidad de cumplir lo señalado en el punto resolutivo CUARTO del Acuerdo IEEM/CG/58/2020.

En entrevista con la gerente de esa institución, se entregó una “*Carta de solicitud de reactivación de las cuentas bancarias*” especificando el motivo y efectos para los cuales serían empleadas por el otrora Partido Político Local, Vía Radical, firmada por el Interventor y el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, personas autorizadas de la cuenta mancomunada; asimismo, se solicitó que el saldo de la cuenta bancaria de actividades específicas fuera transferido a la cuenta de actividades ordinarias, con el fin de que dicho saldo fuera utilizado para cubrir obligaciones a cargo del referido partido político en liquidación.

Lo anterior con el objeto de proseguir el cauce legal del procedimiento de liquidación con los instrumentos legales idóneos que dotaran de legalidad, certeza y objetividad las actuaciones del Interventor, y una vez transferido el saldo correspondiente a la cuenta de actividades ordinarias, la cuenta de actividades específicas fuera cancelada y una vez que se cumpliera la finalidad antes expuesta se cancelara la cuenta de actividades ordinarias que se utilizaría para fines de liquidación de obligaciones.

Derivado de lo anterior, ese día, recibí a través del correo electrónico institucional, escrito de la Directora de Banorte mediante el cual

compartió el folio de asignación para la reactivación de la cuenta bancaria.

12. El trece de enero de dos mil veintiuno, y en respuesta al oficio IEEM/INT/PVR/02/2021, a través de cual solicité se informara sobre la definitividad del Acuerdo IEEM/CG/58/2020, recibí el similar IEEM/SE/236/2021, firmado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del cual señaló que dicho Acuerdo no fue impugnado.
13. El catorce de enero de dos mil veintiuno, a través del oficio IEEM/INT/PVR/03/2021, brindé respuesta al C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, en atención a su solicitud recibida a través de la Oficialía de Partes con número de folio 000004, referente a una audiencia para tratar asuntos relacionados con el pago a su favor, proponiéndole que la reunión se realizaría en punto de las once horas del quince de enero de dos mil veintiuno, en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.
14. El catorce de enero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico institucional, la Directora de Banorte me informó que fue procedente la reactivación de la cuenta bancaria, señalando que se solicitó nueva chequera, dejando sin vigencia las anteriores y que para recogerla necesariamente se tenían que presentar los representantes que firman mancomunadamente la cuenta bancaria; así mismo, que la cuenta

estaría vigente hasta el último día de enero de dos mil veintiuno, por lo que era de suma importancia que los recursos se agotaran antes del primero de febrero del año en curso.

15. El quince de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento al oficio IEEM/INT/PVR/03/2021, el suscrito Interventor y los CC. Contador Públicos Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización y Licenciado en Derecho Fortino Uribe Arzate, personal auxiliar del Interventor, en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, con la presencia del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, se realizó la reunión solicitada, procediendo a tratar temas relacionados con el pago a su favor como acreedor laboral en el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local, Vía Radical, lo cual se señaló en acta circunstanciada.

16. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, recibí oficio a través de la Oficialía de Partes con folio 000203, signado por el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, acreedor laboral del otrora Partido Político Local, Vía Radical, a través del cual revocó todos y cada uno de los profesionistas anteriormente autorizados y acreditó a otras personas para recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores de ser así necesario; así mismo, revocó el domicilio procesal anteriormente designado y fijó nuevo domicilio para recibir todo tipo de notificaciones.

17. El veintidós de enero de dos mil veintiuno, el suscrito Interventor y el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno del otrora Partido Político Local Vía Radical, asistimos a la institución bancaria Banorte, con la finalidad de recibir la chequera de la cuenta bancaria reactivada, la cual quedó bajo mi resguardo para cubrir las obligaciones del referido partido político en liquidación, dicho acto se circunstanció en acta.
18. El veintidós de enero de dos mil veintiuno, mediante sendos oficios solicité a las trabajadoras y trabajadores del otrora Partido Político Local, Vía Radical, para que asistieran a las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el día veinticinco de enero del año en curso, con el fin de cubrir las obligaciones laborales respectivamente, y dar cumplimiento a lo señalado en el punto CUARTO del Acuerdo IEEM/CG/58/2020, como se muestra a continuación:

No.	Nombre	Cargo	No. de oficio	Fecha de notificación
1	Edgar Irak Vargas Ramírez	Coordinador General de la Comisión de Gobierno	IEEM/INT/PVR/04/2021	22/01/2021
2	Guadalupe del Carmen Quiñones	Integrante de la Comisión de Gobierno	IEEM/INT/PVR/05/2021	22/01/2021
3	Víctor Manuel Ramírez Villafuerte	Integrante de la Comisión de Gobierno	IEEM/INT/PVR/06/2021	22/01/2021
4	Rosely Claudia Álvarez Herrera	Integrante de la Comisión de Gobierno	IEEM/INT/PVR/07/2021	22/01/2021
5	Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte	Integrante de la Comisión de Gobierno	IEEM/INT/PVR/08/2021	22/01/2021
6	Martha Laura Herrera Ramírez	Integrante de la Comisión de Gobierno	IEEM/INT/PVR/09/2021	22/01/2021

No.	Nombre	Cargo	No. de oficio	Fecha de notificación
7	Joan Manuel Hernández Anaya	Integrante de la Comisión de Gobierno	IEEM/INT/PVR/10/2021	22/01/2021
8	Erika Tapia García	Integrante de la Comisión de Gobierno	IEEM/INT/PVR/11/2021	22/01/2021
9	Daniel Antonio Vázquez Herrera	Integrante de la Comisión de Gobierno	IEEM/INT/PVR/12/2021	22/01/2021
10	Silvia Moreno Plata	Secretaria Técnica de la Comisión de Gobierno	IEEM/INT/PVR/13/2021	22/01/2021
11	Adrián Orozco Mata	Director de Administración y Finanzas	IEEM/INT/PVR/14/2021	22/01/2021
12	Mario Alejandro Mondragón Carbajal	Trabajador, Laudo Laboral	IEEM/INT/PVR/15/2021	22/01/2021

Cabe señalar que, el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, fue citado además en su calidad de representante del órgano interno del otrora Partido Político Local, Vía Radical, para realizar las acciones correspondientes y cubrir las obligaciones de liquidación a cargo del otrora partido político de referencia, debido a que de forma conjunta con el suscrito Interventor firmamos la cuenta bancaria mancomunada.

19. El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, el Interventor de forma conjunta con el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno del otrora Partido Político Local, Vía Radical, realizamos el libramiento de los cheques con la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”* para el pago de adeudos laborales de las trabajadoras y trabajadores del referido partido político en liquidación, quienes a la entrega del cheque correspondiente firmaron el recibo de pago, en el orden que se indica:

No.	Nombre	Cargo	No. del cheque	Importe del cheque
1	Edgar Irak Vargas Ramírez	Coordinador General de la Comisión de Gobierno	351	\$13,089.46
2	Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones	Integrante de la Comisión de Gobierno	352	\$13,089.46
3	Víctor Manuel Ramírez Villafuerte	Integrante de la Comisión de Gobierno	353	\$13,089.46
4	Rosely Claudia Álvarez Herrera	Integrante de la Comisión de Gobierno	354	\$13,089.46
5	Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte	Integrante de la Comisión de Gobierno	355	\$13,089.46
6	Martha Laura Herrera Ramírez	Integrante de la Comisión de Gobierno	356	\$13,089.46
7	Joan Manuel Hernández Anaya	Integrante de la Comisión de Gobierno	357	\$13,089.46
8	Erika Tapia García	Integrante de la Comisión de Gobierno	358	\$13,089.46
9	Daniel Antonio Vázquez Herrera	Integrante de la Comisión de Gobierno	359	\$13,089.46
10	Silvia Moreno Plata	Secretaria Técnica de la Comisión de Gobierno	360	\$13,089.46
11	Adrián Orozco Mata	Director de Administración y Finanzas	361	\$13,089.46
12	Mario Alejandro Mondragón Carbajal	Trabajador, Laudo Laboral	362	\$167,491.62
TOTAL				\$311,475.68

De dicho acto se elaboró acta circunstanciada, a la que se adjuntó copia fotostática de los cheques librados, recibos de pago originales firmados y copia de la credencial para votar con fotografía de cada persona.

20. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, recibí escrito sin número signado por el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, cuyo folio de la Oficialía de Partes de este Instituto fue 000424, a través del cual señalé lo siguiente:

“ ...

1. Una vez que fue realizada la comparecencia en las instalaciones de la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, en lo dispuesto por el oficio IEEM/INT/PVR/15/2021, se procedió al pago de lo reconocido en el orden de prelación aprobado en el acuerdo IEEM/CG/35/2020.
2. SIENDO QUE FUE EL PAGO REALIZADO EN UN CHEQUE EN FAVOR DEL QUE SUSCRIBE ESTE MEDIO DE CUENTA, este mismo fue depositado a la brevedad en BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ...
3. EL DÍA DE HOY (26 de enero de 2021) LA ENTIDAD FINANCIERA ME NOTIFICÓ QUE EL TÍTULO FUE CLASIFICADO COMO “**CHEQUE DEVUELTO**”, indicándome en ventanilla que fue por MOTIVOS DE SEGURIDAD, en este último fue confirmado por medio de una llamada a la LINEA BBVA, QUE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. GRUPO FINANCIERO BANORTE rechazó la operación por INCONSISTENCIAS EN LA FIRMA, YA QUE NO COINCIDIA CON LA REGISTRADA EN EL SISTEMA.
4. SOLICITO DE FORMA RESPETUOSA, toda vez que ya han sido firmados los documentos que resultan en el pago, que este mismo sea efectuado a la brevedad, no sin antes recordar que además de las comisiones bancarias en concepto de uso de cheques sin fondos (tanto para el emisor como para el depositante) hay obligaciones de carácter mercantil y sanciones de materia penal por el uso de títulos de crédito sin fondos...” (Sic)

En atención a lo anterior, en mi carácter de Interventor me trasladé a la institución del Banco Mercantil del Norte S.A. Grupo Financiero Banorte, sucursal en la cual se tuvo la cuenta del partido político en liquidación y entrevista con la gerente de la institución le solicité el estado de cuenta histórico por el periodo del veintiocho de octubre de dos mil veinte al veintiséis de enero de dos mil veintiuno, en respuesta la gerente proporcionó los movimientos así como fecha, descripción, cargos y saldos efectuados hasta las 13:55 horas del veintiséis de enero de dos mil veintiuno, informando que respecto al cheque

16 de 40

0000362 la institución BBVA Bancomer, efectivamente lo había devuelto debido a las inconsistencia detectadas en la firma.

De lo anterior, y bajo las circunstancias expuestas como Interventor procedí a comunicarme con el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, informándole vía WhatsApp lo acontecido, manifestándole que era necesario y urgente librar otro cheque al C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, a fin de que en los días que restaban del mes de enero del año en curso, se hiciera efectivo el cobro correspondiente, dado que la cuenta bancaria se cancelaría de forma automática antes del primero de febrero de dos mil veintiuno, sin embargo, el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, manifestó su negativa de firmar otro cheque, dado que ya se había librado el cheque 0000362 de Banorte.

Las situaciones antes referidas también fueron informadas vía telefónica al C. Edgar Irak Vargas Ramírez, en su carácter de representante legal y dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, así como al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, en su carácter de supervisor del procedimiento de liquidación del referido partido político.

De los acontecimientos vertidos con anterioridad, se elaboró acta circunstanciada la cual fue signada por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Interventor,

personal auxiliar del Interventor y el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno del otrora Partido Político Local, Vía Radical.

21. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a través del oficio IEEM/INT/PVR/16/2021, dirigido a la Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, informe sobre la oposición y obstaculización en el procedimiento de liquidación de liquidación del C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno del otrora Partido Político Local, Vía Radical; asimismo solicité de forma respetuosa y de no haber inconveniente, que en cumplimiento al artículo 106 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se le aplicaran medios de apremio previstos en el Código Electoral del Estado de México, que conllevaran al cumplimiento del pago de obligaciones que correspondieran al referido representante; y en caso de que su conducta implicara o pudiera implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia del Consejo General, se solicitara al Secretario Ejecutivo del Instituto, diera vista a las autoridades competentes.

22. El primero de febrero de dos mil veintiuno, a través del oficio IEEM/INT/PVR/17/2021, brindé respuesta al C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, sobre los escritos que presentó de fechas veintiséis y veintinueve de enero del año en curso, con número de folio

18 de 40

de la Oficialía de Partes del Instituto 000424, 000490 y 000491, informándole que ante la negativa del C. Daniel Antonio Vázquez Herrera de firmar otro cheque y toda vez que la firma de la cuenta bancaria es mancomunada con el Interventor, por el momento no era posible realizar el pago, sin embargo, se realizarían las diligencias tendentes para cubrir el crédito laboral a su favor.

23. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico institucional, recibí copia de conocimiento del oficio IEEM/UTF/124/2021, signado por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de cual solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, encomendar a la Dirección Jurídico Consultiva su apoyo para colaborar con la Unidad Técnica de Fiscalización y el Interventor del otrora Partido Político Local, Vía Radical, con el fin de apoyar en las situaciones extraordinarias en el cauce del procedimiento de liquidación y zanjar con éxito los planteamientos preparados por la Unidad y el propio Interventor.

24. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, a través del oficio IEEM/INT/PVR/18/2021, solicité a la gerente del banco donde se abrió la cuenta bancaria del partido político en liquidación, las razones de no pago del cheque No. 0000362 a favor del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal y copia correspondiente; de lo cual dicho banco sólo expidió el formato “Consulta de saldos y movimientos”

donde se señala “Devolución cheque cámara 0000362 causa 04 firma incorrecta”.

25. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico institucional, recibí de conocimiento la tarjeta SE/T/307/2021, signada por el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, dirigida a la Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández, Directora Jurídico Consultiva, a través de la cual envío el oficio IEEM/UTF/124/2021, signado por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, concerniente a la solicitud de apoyo jurídico al Interventor del otrora Partido Político Local, Vía Radical.

26. El seis de febrero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico institucional, recibí copia de conocimiento del oficio IEEM/UTF/155/2021, signado por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de cual solicité al Secretario Ejecutivo de este Instituto, girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera con el fin de expedir oficios de comisión a los servidores públicos electorales adscritos a la Dirección Jurídico Consultiva y a Unidad Técnica de Fiscalización a efecto de realizar diligencias relacionadas con la práctica de notificaciones derivadas del procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local, Vía Radical.

27. El ocho de febrero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico institucional, recibí copia de conocimiento del oficio IEEM/DJC/14/2021, signado por la Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández, Directora Jurídico Consultiva de este Instituto, dirigido al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual se informó la designación de las personas servidoras públicas permanentes para los efectos requeridos.
28. El nueve de febrero de dos mil veintiuno, el suscrito Interventor con apoyo de personal de la Dirección Jurídico Consultiva, realizamos diligencias con la finalidad de notificar el oficio IEEM/INT/PVR/20/2021, al C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno del otrora Partido Político Local, Vía Radical, para que realizara acciones legales para el cumplimiento de obligaciones en lo concerniente al derecho del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal; de lo cual no se pudo concretar la notificación del referido oficio, debido a que no fue localizado dicho representante en el domicilio señalado según constancias del expediente de liquidación, elaborando acta circunstanciada de dicho acto.
29. El nueve de febrero de dos mil veintiuno, con apoyo de personal de la Dirección Jurídico Consultiva, y personal auxiliar del suscrito Interventor, notifiqué el oficio IEEM/INT/PVR/19/2021, al C. Edgar Irak Vargas Ramírez, Coordinador General de la Comisión de Gobierno,

Representante Legal y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, con el fin de que realizara acciones legales para el cumplimiento de obligaciones a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical, en lo concerniente al derecho del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal.

30. El once de febrero de dos mil veintiuno, a través del oficio IEEM/INT/PVR/21/2020, brindé respuesta a los escritos signados por el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, de fechas dos, cuatro y seis de febrero del presente año, con folios de Oficialía de Partes 00560, 000605 y 000666, dirigidos al suscrito Interventor; así como en atención a los fechados el veintinueve y treinta de enero, uno y dos de febrero del año en curso, con números de folio 000514, 000525, 000541 y 000561 dirigidos al Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización y los de fechas tres y nueve de febrero del año en curso, con números de folios 000588 y 000712 dirigidos a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General de este Instituto.

Lo anterior, bajo el tenor que, debido a las circunstancias expuestas en el oficio IEEM/INT/PVR/17/2021, las mismas no fueron imputables a la interventoría ni a autoridad electoral alguna de este instituto, mencionando que con personal de la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto, se formalizaron las diligencias necesarias tendentes al cumplimiento total de la lista definitiva de adeudos, con el representante legal y representante del órgano interno, por otra parte,

22 de 40

se obtuvo el estado de cuenta histórico de Banorte; y que con apoyo de personal de la Dirección Jurídica Consultiva el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, se encontraba en aptitud de cumplir sus atribuciones legales a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical, comunicándole un citatorio para que asistiera el viernes doce de febrero a las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto debiendo exhibir el cheque original librado No. 000362, que fue devuelto.

31. El doce de febrero de dos mil veintiuno, con apoyo de personal de la Dirección Jurídico Consultiva, en presencia del Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización y personal auxiliar del Interventor, se realizó una reunión con el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, exponiéndole las razones que hasta ese momento imposibilitaban el cumplimiento de los Acuerdos IEEM/CG/35/2020 e IEEM/CG/58/2020, en relación con el adeudo a su favor, informándole que derivado de una comunicación con el personal de la Dirección Jurídico Consultiva el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, informó su imposibilidad de asistir al Instituto en la fecha y hora señaladas para efectuar el pago a su favor, lo que conllevaría a realizar otras gestiones para que se concretara el pago y cobro correspondiente, quedando informado para acudir a las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización para el miércoles diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, de dicha actuación se elaboró acta circunstanciada.

32. El doce de febrero de dos mil veintiuno, notifiqué el oficio IEEM/INT/PVR/20/2021, al C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, integrante de la Comisión de Gobierno, Representante del Órgano Interno y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, requiriéndole realizar las acciones legales para el cumplimiento de obligaciones a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical, y en colaboración con el suscrito Interventor se diera cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo IEEM/CG/58/2020, en lo que concierne al derecho del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, reconocido en el Acuerdo IEEM/CG/35/2020.

33. El doce de febrero de dos mil veintiuno, notifiqué el oficio IEEM/INT/PVR/22/2021, al C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, integrante de la Comisión de Gobierno, representante del Órgano Interno y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, solicitando su presencia para que el miércoles diecisiete de febrero del año en curso, acudiera a las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, con la finalidad de librar otro cheque en favor del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, en sustitución del diverso No. 0000362 que le fue librado por la cantidad de \$167,491.62 (Ciento sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 62/100 M.N.) y fue devuelto por la institución bancaria donde fue depositado.

34. El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, el suscrito Interventor y el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno

24 de 40

y Dirigente del otrora Partido Político Local, Vía Radical, en presencia del C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización y personal de la Dirección Jurídico Consultiva en apoyo a las gestiones para realizar el pago, y como testigos de dicho acto; libramos el cheque No. 0000367 con la leyenda “*Para abono en cuenta del beneficiario*” de la cuenta bancaria utilizada para fines de liquidación a favor del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, por la cantidad de \$167,491.62 (Ciento sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 62/100 M.N.), en sustitución del cheque No. 0000362 librado a su favor por la misma cantidad el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, el cual fue depositado y devuelto por razones de seguridad en la institución bancaria BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bancomer; lo anterior, fue descrito en acta circunstanciada.

Asimismo, el día de la fecha, a través del correo electrónico institucional, recibí copia de conocimiento del oficio IEEM/DJC/133/2021, signado por la Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández, Directora Jurídico Consultiva de este Instituto, dirigido al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, informando que personal de esa Dirección en coadyuvancia con personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y el Interventor, logró ubicar al C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, para que se firmara un nuevo cheque a favor del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, en sustitución del que se había devuelto por

25 de 40

motivos de seguridad, y toda vez que se firmó nuevo cheque y se hizo efectivo por el beneficiario el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, para los efectos legales administrativos conducentes remitió el original del cheque número 0000362 que fue devuelto, un aviso de devolución de cheques y un recibo de pago.

35. El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, me trasladé a Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, sucursal donde se aperturó y reactivó la cuenta bancaria No. 1013591161 del otrora Partido Político Local, Vía Radical, utilizada para fines de liquidación, por lo que una vez que se cubrieron las obligaciones a cargo del referido partido político en liquidación de conformidad con la suficiencia de recursos en cumplimiento a los Acuerdos IEEM/CG/35/2020 e IEEM/CG/58/2020, y en virtud de haber quedado un saldo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), se procedió hacer efectiva la solicitud de la carta de reactivación de dicha cuenta bancaria signada por el suscrito Interventor y el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno del partido político en liquidación, en lo concerniente a la cancelación de la cuenta bancaria, dando de baja los cheques no utilizados, de lo cual la institución crediticia proporcionó el comprobante correspondiente.

36. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico institucional, recibí copia de conocimiento de la tarjeta SE/T/499/2021, signada por el M. en A.P. Francisco Javier López

26 de 40

Corral, Secretario Ejecutivo, dirigida a la Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández, Directora Jurídico Consultiva, mediante la cual le envía para su conocimiento vía correo electrónico el escrito signado por el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, recibido mediante oficio IEEM/PCG/SP/300/2021 con folio de la Oficialía de Partes número 000941.

37. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico institucional, recibí copia de conocimiento del oficio IEEM/UTF/192/2021, signada por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, dirigido al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, por el cual dio respuesta a la tarjeta SE/T/360/2021, relacionada con el oficio IEEM/PCG/SP/265/2021, señalando que la solicitud de pago del adeudo laboral del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, con número de folio 000712 como se constata con el oficio del referido promovente con número de folio 000941 fue atendida en apego a las disposiciones legales y reglamentarias en materia del procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local, Vía Radical.

38. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico institucional, recibí copia de conocimiento de la tarjeta SE/505/2021, signada por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, dirigida a la Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, a través del

27 de 40

cual le informé que en atención al oficio IEEM/PCG/SP/265/2021 remite el oficio IEEM/UTF/192/2021, por el cual el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización presentó un informe relacionado con la solicitud del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, dentro del procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local, Vía Radical.

39. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/INT/PVR/23/2021, informé a la Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, las acciones relacionadas con el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local, Vía Radical, vinculadas con la solicitudes de pago del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, señalando que se cubrieron las obligaciones debidamente reconocidas de acuerdo con la suficiencia de recursos, conforme al orden de prelación previsto por el artículo 130 del Reglamento en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo IEEM/CG/58/2020; y además que el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, mediante su escrito de fecha dieciocho de febrero del año en curso, con folio del Oficialía de Partes de este Instituto 000941, argumentó que la diligencia del diecisiete de febrero del año en curso fue exitosa, manifestando su conformidad con el procedimiento de liquidación del partido político de referencia.

En tal sentido, solicité de manera atenta y respetuosa dejar sin efectos el oficio IEEM/INT/PVR/16/2021.

28 de 40

40. El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, previa solicitud realizada mediante oficio IEEM/INT/PVR/24/2021, con la finalidad de informar a la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación Arbitraje del Valle de Toluca sobre el cumplimiento del adeudo laboral a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical, derivado del laudo recaído en el expediente J.4./299/2017 de fecha once de abril del dos mil diecinueve, relacionado con los Acuerdos IEEM/CG/35/2020 e IEEM/CG/58/2020; recibí el oficio IEEM/SE/1274/2021, signado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, a través del cual adjuntó la certificación del recibo de pago signado por el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, para los efectos legales a los que haya lugar.
41. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/INT/PVR/25/2021, informé a la Presidenta de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación Arbitraje del Valle de Toluca, que de acuerdo con la situación de recursos fue cubierta la obligación reconocida a favor del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, trabajador relacionado con el laudo expediente J.4./299/2017, en cumplimiento a la lista definitiva de adeudos laborales aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG/35/2020 y el punto CUARTO del Acuerdo IEEM/CG/58/2020, ambos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

42. El doce de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/INT/PVR/27/2021 y en alcance al similar IEEM/INT/PVR/25/2021, remití a la Presidenta de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación Arbitraje del Valle de Toluca, copias certificadas de los Acuerdos IEEM/CG/35/2020 e IEEM/CG/58/2020, previa solicitud expedidos mediante oficio IEEM/SE/1703/2021, por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, vinculados con la obligación reconocida a cargo del patrimonio del otrora Partido Político Local, Vía Radical, y a favor del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, trabajador derivado del laudo expediente J.4/299/2017, para los efectos legales a que haya lugar.

43. Derivado de que los recursos disponibles del otrora Partido Político Local, Vía Radical, no alcanzaron para pagar la totalidad de las obligaciones, de acuerdo al orden de prelación quedaron pendientes por cubrir las siguientes: a) Adeudos laborales.- La cantidad de \$210,282.76 (Doscientos diez mil doscientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.), debido a que el monto del laudo laboral a favor del C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, fue por \$377,774.38 (Trescientos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.) y sólo se cubrió la cantidad de \$167,491.62 (Ciento sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 62/100 M.N.); b) Créditos fiscales.- La cantidad de \$54,638.57 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 57/100 M.N.), correspondiente a la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público, así como el monto de \$16,650.82 (Dieciséis mil seiscientos cincuenta pesos 82/100 M.N) a favor del Gobierno del Estado de México; c) Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes.- La cantidad de \$4,378,867.63 (Cuatro millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 63/100 M.N.) al Instituto Electoral del Estado de México.

a) Saldo de la cuenta bancaria para fines de liquidación

Una vez que se dio cumplimiento a lo establecido en el punto Sexto del Acuerdo IEEM/CG/207/2018 y al artículo 105 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en cuanto a la apertura de las cuentas bancarias mancomunadas entre el suscrito Interventor y el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, Representante del órgano interno del otrora Partido Político Vía Radical, y ante las diligencias realizadas para su reactivación, los movimientos de la cuenta bancaria para fines de liquidación fueron los siguientes:

Fecha	Concepto	Actividades Permanentes u ordinarias (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
31/07/2020	Saldo al 31/07/2020	\$175,155.04	\$137,480.64	\$312,635.68
31/08/2020	Menos: Comisiones bancarias e IVA	\$580.00	\$580.00	
	Saldo al 31/08/2020	\$174,575.04	\$136,900.64	\$311,475.68

Fecha	Concepto	Actividades Permanentes u ordinarias (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
30/09/2020	Saldo al 30/09/2020 ¹	\$174,575.04	\$136,900.64	\$311,475.68
31/10/2020	Saldo al 31/10/2020	\$174,575.04	\$136,900.64	\$311,475.68
30/11/2020	Saldo al 30/11/2020	\$174,575.04	\$136,900.64	\$311,475.68
31/12/2020	Saldo al 31/12/2020	\$174,575.04	\$136,900.64	\$311,475.68
En enero de 2021, ante las diligencias realizadas para la reactivación de las cuentas bancarias en virtud de que fueron canceladas por instrucciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que el efectivo se puso a disponibilidad en cheques de caja a nombre del "Partido Vía Radical", el saldo de la cuenta de actividades específicas, se depositó a la cuenta bancaria de actividades ordinarias utilizada para fines de liquidación para cubrir las obligaciones del otrora partido político en liquidación, quedando como sigue:				
14/01/2021	Saldo al 14/01/2021	\$311,475.68		
	Menos: cheques cobrados			
25/01/2021	0000356 Martha Laura Herrera Ramírez	\$13,089.46		
26/01/2021	0000352 Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones	\$13,089.46		
26/01/2021	0000354 Rosely Claudia Álvarez Herrera	\$13,089.46		
26/01/2021	0000355 Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte	\$13,089.46		

¹ Independientemente de que las cuentas bancarias fueron canceladas por órdenes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por considerar al partido político en liquidación persona políticamente expuesta, los importes se pusieron a disposición en cheques de caja a nombre de "PARTIDO VÍA RADICAL" que resguardó la institución crediticia; y los estados de cuenta proporcionados por la institución bancaria fueron con corte al diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veinte, de actividades ordinarias y específicas respectivamente, por lo que ya no se cobraron las comisiones e IVA mensual; sin embargo, la información financiera se siguió presentando con corte mensual.

Fecha	Concepto	Actividades Permanentes u ordinarias (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
26/01/2021	0000357 Joan Manuel Hernández Anaya	\$13,089.46		
26/01/2021	0000359 Daniel Antonio Vázquez Herrera	\$13,089.46		
26/01/2021	0000360 Silvia Moreno Plata	\$13,089.46		
26/01/2021	0000361 Adrián Orozco Mata	\$13,089.46		
26/01/2021	0000362 Mario Alejandro Mondragón Carbajal	\$167,491.62		
26/01/2021	Más: Corrección Cargo 0000362 "Cheque devuelto"	\$167,491.62		
	Menos: cheques cobrados			
27/01/2021	0000351 Edgar Irak Vargas Ramírez	\$13,089.46		
27/01/2021	0000353 Víctor Manuel Ramírez Villafuerte	\$13,089.46		
27/01/2021	0000358 Erika Tapia García	\$13,089.46		
	Saldo al 31/01/2021	\$167,491.62		
17/02/2021	Menos: 0000367 Mario Alejandro Mondragón Carbajal	\$167,491.62		
	Saldo al 17/02/2021	\$0.00		

Es pertinente señalar que las fechas mencionadas en la tabla anterior donde se establecen los movimientos bancarios realizados, se refieren a las “fechas de operación” de los cobros realizados por los beneficiarios ante la institución bancaria y que el orden en que aparecen dichas operaciones es independiente al orden de prelación de los pagos efectuados por el Interventor.

Asimismo, se informa que la cuenta bancaria para fines de liquidación, una vez que su saldo fue de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), se canceló, así como los cheques relacionados con esta.

b) Ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y de la recuperación de adeudos

En virtud y derivado de que el otrora Partido Político Local, Vía Radical, no adquirió activo fijo relativo a bienes muebles e inmuebles, no se actualizó el supuesto para la ejecución del procedimiento de enajenación de bienes previstos por los artículos 132, 134, 135, 136 y 137 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en consecuencia, no se obtuvieron ingresos por este concepto.

c) Relación de pago de obligaciones

Con base en los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso e), del Código Electoral del Estado de México, 130 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el Acuerdo IEEM/CG/35/2020 relativo a la lista definitiva de adeudos y cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo IEEM/CG/58/2020 precisamente a través del cual se instruyó al Interventor proceder a cubrir las obligaciones debidamente reconocidas de acuerdo con la suficiencia de los recursos, conforme al orden de prelación, la relación de pagos fue como se indica:

Listado de créditos:

a) Adeudos laborales:

Beneficiario	Importe de pago Acuerdo IEEM/CG/35/2020	Pago de acuerdo con la suficiencia de recursos Acuerdo IEEM/CG/58/2020	Prelación
Edgar Irak Vargas Ramírez	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Víctor Manuel Ramírez Villafuerte	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Rosely Claudia Álvarez Herrera	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Martha Laura Herrera Ramírez	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Joan Manuel Hernández Anaya	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Erika Tapia García	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Daniel Antonio Vázquez Herrera	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Silvia Moreno Plata	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Adrián Orozco Mata	\$13,089.46	\$13,089.46	Laboral
Mario Alejandro Mondragón Carbajal	\$377,774.38	\$167,491.62	Laudo Laboral

Beneficiario	Importe de pago Acuerdo IEEM/CG/35/2020	Pago de acuerdo con la suficiencia de recursos Acuerdo IEEM/CG/58/2020	Prelación
Suma:	\$521,758.44	\$311,475.68	

b) Créditos fiscales:

Beneficiario	Importe Acuerdo IEEM/CG/35/2020	Pago de acuerdo con la suficiencia de recursos Acuerdo IEEM/CG/58/2020	Prelación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	\$54,638.57	\$0.00	Fiscal
Gobierno del Estado de México	\$16,650.82	\$0.00	Fiscal
	\$71,289.39	\$0.00	

c) Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes:

Beneficiario	Importe Acuerdo IEEM/CG/35/2020	Pago de acuerdo con la suficiencia de recursos Acuerdo IEEM/CG/58/2020	Prelación
Instituto Electoral del Estado de México ²	\$4,378,867.63	\$0.00	Sanciones administrativas
	\$4,378,867.63	\$0.00	

Dentro de la lista definitiva de adeudos, no se reconoció adeudo alguno de proveedores y acreedores.

² Saldo de las multas impuestas al otrora Partido Político Local, Vía Radical, mediante los Acuerdos: INE/CG331/2018, INE/CG1130/2018 e IEEM/CG/17/2019.

d) Relación de activos que no pudieron hacerse líquidos

El saldo de cuentas por cobrar que no pudieron hacerse liquidadas ante la falta de acciones procesales de parte de la representación legal y del órgano interno del otrora Partido Político Local, Vía Radical, fueron por la cantidad de \$1,166,966.08 (Un millón ciento sesenta y seis mil novecientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

Concepto	Monto	Saldo final
Deudores diversos 2016	\$29,000.00	\$634,986.08
Deudores diversos 2017	\$605,986.08	
Gastos por comprobar 2017	\$414,480.00	\$531,980.00
Gastos por comprobar 2018	\$117,500.00	
Total		\$1,166,966.08

e) Relación de pasivos que no pudieron pagarse

Los pasivos que no pudieron pagarse constituyen parte de los créditos laborales, fiscales, las sanciones administrativas definitivas y firmes, como se ilustran a continuación:

a) Adeudos laborales	
Beneficiario	Importe
Mario Alejandro Mondragón Carbajal	\$210,282.76
	\$210,282.76

b) Créditos fiscales	
Beneficiario	Importe
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	\$54,638.57
Gobierno del Estado de México	\$16,650.82
	\$71,289.39

c) Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes	
Beneficiario	Importe
Instituto Electoral del Estado de México ³	\$4,378,867.63
	\$4,378,867.63

f) Remanentes

Del balance de bienes, recursos, obligaciones y remanentes, al diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, señalado en el punto subsecuente y conforme a las cifras reconocidas, se desprende que, para efectos del presente informe, no existen remanentes, en virtud de que existe una insuficiencia de recursos por la cantidad de \$4,660,439.78 (Cuatro millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 78/100 M.N.).

g) Balance de liquidación

En cumplimiento a los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso e), y 140 del Reglamento en cita, se presenta el balance de bienes, recursos, obligaciones y remanentes comparativo del otrora Partido Político Local, Vía Radical, al diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, como se indica:

³ Saldo de las multas impuestas al otrora Partido Político Local, Vía Radical, mediante los Acuerdos: INE/CG331/2018, INE/CG1130/2018, y IEEM/CG/17/2019.

Concepto	Recursos no recuperados al 14/01/2021	Recursos líquidos para el cumplimiento de obligaciones 14/01/2021	Balance final de liquidación (Saldo al 17/02/2021)
ACTIVO			
a) Recursos:			
Bancos		\$311,475.68	\$0.00
Cuentas por cobrar	\$1,166,966.08	\$0.00	\$0.00
Suma:		\$311,475.68	\$0.00
PASIVO			
a) Obligaciones:			
Laborales		\$521,758.44	\$210,282.76
Fiscales		\$71,289.39	\$71,289.39
Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes		\$4,378,867.63	\$4,378,867.63
Suma:		\$4,971,915.46	\$4,660,439.78
Déficit		(\$4,660,439.78)	(\$4,660,439.78)

Del balance comparativo anterior, se deduce que al catorce de enero de dos mil veintiuno, se obtuvo un saldo en cuentas por cobrar de \$1,166,966.08 (Un millón ciento sesenta y seis mil novecientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.) que no fue recuperado; en la cuenta bancaria que se reactivó para fines de liquidación los recursos líquidos para el cumplimiento de obligaciones sumaban la cantidad de \$311,475.68 (Trescientos once mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 68/100 M.N.), menos las obligaciones por pagar que representan un monto de \$4,971,915.46 (Cuatro millones novecientos setenta y un mil novecientos quince pesos 46/100 M.N.), dio como resultado un déficit de \$4,660,439.78 (Cuatro millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 78/100 M.N.).

De lo anterior, y derivado del pago de obligaciones de acuerdo con la suficiencia de recursos, el balance de liquidación al diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, del otrora Partido Político Local, Vía Radical, refleja un saldo en la cuenta bancaria de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), y un déficit a cargo del patrimonio del otrora Partido Político Local, Vía Radical de \$4,660,439.78 (Cuatro millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 78/100 M.N.), cantidad que quedó pendiente de pagar.

h) Responsable de la información

La información y documentación generada durante el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local, Vía Radical, que integran el expediente, para cualquier consulta permanecerá en resguardo de la Unidad Técnica de Fiscalización, para los fines de guarda y custodia hasta el momento que, en términos de las disposiciones aplicables, sea remitida al archivo general del Instituto.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

(RÚBRICA)

**L.C. Y M. EN A. ELÍAS VELÁZQUEZ COLÍN
INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA
RADICAL, DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO IEEM/CG/207/2018**